

Por medio de la presente se solicita que por la Acaldía se ordene lo necesario en orden a la modifucación de la ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE AGRICULTORES DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Con la modificación se pretende ampliar el objeto de venta del mercadillo, a fin de hacerlo más atractivo, con la introducción de mermeladas, almendras garrapiñada, mojos y huevos, chorizos, dulces secos y chicharrones, contando con el oportuno carnet de manipulador de alimentos.

Asimismo, se pretende simplificar el procedimiento de concesion de autorizaciones, a fin de que sean resueltas por la Alcaldía y, diponiendo un régimen transitorio para la regularización de puestos actualmente instalados que puedan adolecer de ciertos requisitos documentales de participación.

**ORDENANZA REGULADORA
DEL MERCADILLO DE AGRICULTORES
DE LOS LLANOS DE ARIDANE.**

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a los que se ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por agricultores en el Mercadillo de los llanos de Aridane. Lo dispuesto en esta ordenanza se entenderá sin perjuicio de cuanto establezcan las disposiciones sectoriales de aplicación en materia de comercio, política Agroalimentaria, Sanidad o Defensa del consumidor, emanadas de otras Administraciones Publicas en el ámbito de sus competencias, que deberán serobservadas en todo momento por los agricultores que ejerzan la venta en esteMercadillo, en especial la ley 7/96 de 15 de Enero, de Ordenación del comerciominorista , y la ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la actividad comercial en Canarias.

Artículo 2. Del mercadillo de agricultores.

Se entiende por mercadillo la agrupación de puestos para la venta organizada de géneros y productos, realizada en puestos expresamente autorizados por el órgano municipal con la finalidad de ayudar a solucionar los problemas de comercialización que padecen los agricultores, dándole la oportunidad de que puedan vender sus productos directamente a los consumidores.

El Mercadillo de Agricultores de Los Llanos de Aridane tiene carácter periódico y tradicional, y en él únicamente se ejercita la venta al por menor y para su consumo de productos agrícolas en estado natural, a excepción de la miel de abeja y el vino cuando tengan los registros sanitarios pertinentes, así como mermeladas,

almendras garrapiñada, mojos y huevos, chorizos, dulces secos y chicharrones, con el antedicho certificado sanitario.

Artículo 3. Emplazamiento.

El emplazamiento del mercado de agricultores será la Avenida Doctor Fleming de este Municipio, pudiendo ser cancelada su celebración por razones puntuales, no reconociéndose en este caso al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado, los acompañantes con autorización más el carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 4. Días y horarios de venta.

Con carácter general, los días de Mercadillo no excederán de un día a la semana, que serán los domingos, siendo el horario de apertura al público a las 8 de la mañana y el horario de finalización las 14 horas.

Con carácter excepcional, y con autorización expresa de la Alcaldía, podrá celebrarse el mercadillo en otra fecha y horario.

Artículo 5. Productos autorizados.

Con carácter general se autorizarán para su venta en el Mercadillo de Agricultores producciones hortofrutícolas directamente cultivados por los mismos.

Están excluidos, por tanto, todo tipo de productos ganaderos, en especial de leche y sus derivados, así como productos agrícolas que, por haber sido sometido a cualquier proceso de transformación o elaboración, no se hallen en el estado natural propio de su recolección, excepto la miel y el vino, siempre y cuando tengan los registros sanitarios pertinentes.

No obstante, también se permite la venta de productos elaborados tales como mermelada, almendras garrapiñadas y mojos, así como Chorizos, dulces secos y chicharrones; igualmente se permite la venta de huevos caseros, siempre que en todos estos casos se cuente con el registro sanitario para la venta del producto, circunstancia esta que se acreditará documentalmente ante la Concejalía correspondiente, antes de poder comenzar la venta.

Artículo 6. Requisitos de venta.

Para poder ejercer la venta ambulante en el mercadillo, el agricultor o agricultora deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona física que de forma personal y directa cultive los productos autorizados por esta Ordenanza.
2. Acreditación de la condición de ser agricultor.

3. Satisfacer las tasas municipales establecidas o que, en su caso, se establezcan para este tipo de venta.

4. Hallarse en posesión de la autorización municipal correspondiente.

5. Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

6. Estar de alta y satisfacer todos aquellos impuestos estatales, autonómicos o municipales que sean necesarios para ejercer la actividad.

Artículo 7. Solicitudes.

La autorización para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Agricultores se solicitará por los interesados, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, presentando al efecto los siguientes documentos:

a. Instancia en modelo oficial suscrita por el interesado solicitando el otorgamiento de la autorización de venta en el Mercadillo de Agricultores especificando los productos cuya venta pretende efectuar y las fechas en las que pretende llevarla a cabo.

b. Acreditación de la condición de ser agricultor.

c. Declaración responsable que indique que los productos que pretende vender son cultivados directamente por él en fincas de su propiedad o cedidas por cualquier régimen.

d. Certificado de empadronamiento.

e. Acreditar, en su caso, el número de miembros de la unidad familiar, estaren situación de desempleo o ser pensionista.

Artículo 8. Tramitación de las solicitudes.

Informadas las solicitudes por los servicios jurídicos municipales, la **Alcaldía** **Presidencia** resolverá sobre las mismas, de lo que se dará traslado al interesado.

Los Solicitantes que no presenten la documentación que esta Ordenanza exige, serán requeridos para que en el plazo de 10 días completen de forma correcta la documentación presentada. El incumplimiento del plazo anterior o la presentación insuficiente de documentos, supondrá la inadmisión de las solicitudes al otorgamiento de las autorizaciones municipales y el archivo de la documentación presentada o la devolución de la misma a los titulares.

Sera factor determinante para la concesión y posterior renovación de la autorización estar al corriente en los pagos de los débitos municipales.

Una vez concedida la autorización, en el momento de recogerla, el agricultor deberá hacer el pago de las correspondientes tasas.

Las autorizaciones concedidas se expedirán en el soporte que se determine y contendrán los datos personales del titular y género o productos autorizados para la venta.

Artículo 9. Número máximo de puestos.

El número de autorizaciones que hayan de expedirse por el Ayuntamiento para este mercadillo será de dieciocho. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ampliar o disminuir el número de autorizaciones.

Artículo 10. Criterios de concesión de la autorización.

En el caso de que el número de solicitudes supere al de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán por la **Alcaldía Presidencia**. Para asignar los puestos del mercadillo de Agricultores se utilizarán los siguientes criterios y puntuación:

- Los agricultores empadronados en Los Llanos de Aridane con fincas en este municipio: 25 puntos.
- Los agricultores empadronados en Los Llanos de Aridane con fincas en el resto de la isla: 20 puntos.
- Los agricultores del resto de la isla con fincas en este municipio: 10 puntos.
- Los agricultores del resto de la isla con fincas fuera de este municipio: 8 puntos.
-

Por la situación personal de cada demandante, a la puntuación anterior se le acumularán puntos en base a los siguientes criterios:

- Agricultores en situación de paro: 5 puntos.
- Agricultores con hijos menores de edad a su cargo: 2 puntos por cada hijo.
- Agricultores pensionistas: 5 puntos.

Además, si se trata de producciones ecológicas con registro en el CREA (Consejo regulador de Agricultura Ecológica) se obtendrá una puntuación adicional de 5 puntos.

En el Caso de empate las autorizaciones se resolverán mediante sorteo. Estos serán públicos pero limitados a las personas solicitantes que hubieran alcanzado el derecho a participar en los mismos.

Artículo 11. Autorización Municipal.

La autorización municipal que se otorgue por la Administración Municipal para el Mercadillo de Agricultores ejercicio de la venta estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los

requisitos legales en vigor establecidos en el artículo 6. Las autorizaciones solo podrán otorgarse a personas físicas, será personal e intransferible y tendrá carácter discrecional. Deberá contener indicación de las fechas en las que podrá llevarse a cabo o plazo de vigencia, así como los productos autorizados, que no podrán referirse más que a aquellos que estén comprendidos dentro de los permitidos por el artículo 5 de esta Ordenanza.

Queda contemplada la posibilidad de que por causa de enfermedad o fallecimiento del titular, sea transferida la autorización de venta a su cónyuge o al familiar más próximo. Asimismo, se permite que el puesto exista además del titular un acompañante, que deberá igualmente tener el carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 12. Lista de espera.

En el caso de que se cree una lista de espera, para ir ocupando los puestos disponibles, se utilizarán los mismos criterios que para la obtención de un puesto en el recinto, valorándose todas aquellas solicitudes presentadas en el momento de la disponibilidad.

Artículo 13. Naturaleza de las autorizaciones y causas de revocación.

El otorgamiento de las autorizaciones será discrecional y serán revocadas cuando en relación a la presente Ordenanza o de las disposiciones estatales o autonómicas reguladoras de la venta no sedentaria, recaiga sobre su titular sanción administrativa firme por comisión de infracción grave en materia de Comercio, Defensa de los Consumidores y de la Producción Agroalimentaria, impuesta por la autoridad competente para ello conforme a la normativa específica o general de aplicación.

Del mismo modo podrán ser revocadas las autorizaciones por las causas previstas en la legislación general de Régimen Local, en especial las dispuestas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como por cualquier conducta que constituya infracción grave conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Las revocaciones por alguno de estos casos no supone para los afectados, derecho a indemnización ni a compensación alguna.

Artículo 14. Caducidad de las autorizaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación General sobre Régimen Local, las autorizaciones para la venta en el mercadillo de agricultores caducarán por transcurso del plazo a que expresamente se contraiga, no obstante, el período de vigencia de la autorización en ningún momento podrá ser superior a un año de duración.

Caducada la licencia, su titular decaerá sin más en todo tipo de derechos y facultades reconocidos en la misma, quedando ésta sin efecto y debiendo, por tanto, el titular abstenerse en lo sucesivo y hasta tanto no se otorgue en su caso, nueva autorización, de todo acto de instalación y venta en el mercadillo. En este caso, el interesado habrá de solicitar la renovación con suficiente antelación, exigiéndose para ello los mismos trámites que para la autorización.

Artículo 15. Venta sin autorizaciones.

No podrá ejercerse la venta en el mercadillo de agricultores careciendo de autorización para ello, o con autorización caducada conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Los Agentes de la Policía Local o funcionarios municipales que tengan encomendada la labor de inspección podrán solicitar en cualquier momento a los agricultores la autorización de venta y en el caso de que no la posea o esté caducada, le requerirán de inmediato que proceda al levantamiento del puesto.

Artículo 16. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento el control de todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Además el Ayuntamiento se encargará de la seguridad del recinto, colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo y llevará a cabo la posterior limpieza del recinto.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores y consumidores.

El Ayuntamiento cederá a los usuarios de los puestos una carpa, estanterías de madera y caja plegables para el traslado de productos, que se dejarán al cuidado de cada cedatario, que se compromete a su mantenimiento y en caso de dejar la actividad a devolverlo al Ayuntamiento en las mejores condiciones.

Artículo 17. Obligaciones de los vendedores Los titulares de las autorizaciones que con arreglo a esta ordenanza ejerzan la venta en el mercadillo deberán:

- a) Usar los puestos desmontables estandarizados previstos a tal fin
- b) Estar y ocupar personalmente el puesto que le ha sido asignado.
- c) No hacer publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de algún tipo a otros vendedores o al público.
- d) Tener en lugar visible la autorización del Ayuntamiento, y en todo momento a disposición de la autoridad municipal.
- e) Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos

e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar la actividad comercial.

f) Ejercer durante las horas de mercadillo y con la debida atención yesmero, su actividad.

g) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y metro reglamentario.

h) Colocar el peso de forma que resulte claramente visible para la parte compradora.

i) Atender a la parte compradora con la debida amabilidad y deferencia que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los trabajadores municipales que deban actuar en el mercadillo.

j) Facilitar a los trabajadores municipales que tengan encomendada la inspección del Mercadillo de Agricultores cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora.

k) Cumplir en todo momento las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que les sea de aplicación.

l) Deberán contar con las correspondientes hojas de reclamaciones según la normativa en vigor.

Artículo 18. Colocación y exposición de los productos.

Los vendedores deberán tener a la vista todas las existencias del producto o productos que tenga a la venta, sin que puedan, por tanto, apartar, seleccionar u ocultar parte de ellos; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocados todos a la vista. Con especial rigor se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza, y no se permitirá que el público manosee los artículos de venta. Queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, ni obstaculizar ellas el libre paso.

Los productos nunca podrán estar directamente en contacto con el suelo y su acondicionamiento y presentación, se deben ajustar a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa reguladora de cada uno de ellos.

Artículo 19. Publicidad de los precios.

Los Precios deben estar debidamente expuestos al público con indicación de los productos, variedades y calidades correspondientes, de forma clara y legible, colocándose las marcas, banderillas o carteles en que figuren los mismos de manera tal que no quepa duda sobre el producto, clase o variedad a los que se refieren y señale. En cualquier caso, queda prohibido vocear las naturaleza y precio de la mercancía, y llamara los compradores.

Artículo 20. Faltas Leves.

Son faltas leves:

1. Negativa a la venta de artículos expuestos al público.

2. La negativa respecto de las obligaciones de aseo y limpieza de las personas, de los puestos y de la vía pública, en los términos establecidos en la presente

Ordenanza.

3. La no apertura o cierre del puesto durante tres fechas autorizadas, sin causa justificada informada en escrito previo.

4. La no colocación del peso de forma que este no resulte visible para los compradores.

5. La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración municipal impartidas a través de los Agentes de la Policía Local u otros funcionarios competentes en el ejercicio de su función inspectora.

6. El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

7. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta

Ordenanza, cuando no sea constitutivo de falta grave.

Artículo 21. Faltas Graves

Sin perjuicio de la potestad sancionadora de las autoridades y organismos competentes en materia de Comercio, Sanidad o Defensa del Consumidor, ejercida conforme con las disposiciones que la regulen, serán consideradas faltas graves a lo dispuesto en esta Ordenanza las siguientes:

1. La venta sin autorización.

2. La venta de productos no autorizados.

3. La venta de productos no cultivados directamente por el agricultor.

4. La venta habitual de productos al por mayor.

5. La venta de productos que, por haber sido sometidos a cualquier forma de transformación o elaboración posterior, no se encuentren en el estado natural de su recolección, a excepción de la miel de abeja, la mermelada, almendras garrapiñadas, mojos y huevos caseros y el vino, así como los dulces y chorizos cuando tengan los registros sanitarios pertinentes.

6. La venta efectuada habitualmente por personas distintas del titular que no se hallen expresamente recogidas en la autorización.

7. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

8. El desacato ostensible de las disposiciones, mandatos o requerimientos de la Administración municipal o de sus funcionarios en ejercicio de funciones inspectoras.

9. Las ofensas de palabra u obra al personal dependiente del Ayuntamiento.

10. Los altercados o pendencias que produzcan escándalo en el mercadillo.

11. El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para con los consumidores o público en general.

12. La reiteración en dos ocasiones de una misma falta leve, o la reincidencia en tres ocasiones en la comisión de faltas leves de distintas índole.

Artículo 22. Responsabilidad por infracciones.

De la comisión de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores serán responsables los agricultores titulares de las autorizaciones, aunque sean cometidas por personas que le auxilien en el puesto.

Artículo 23. Sanciones.

Las Sanciones aplicables serán:

- a) Para las faltas leves:
 - 1. Apercibimiento.
- b) Para las faltas graves:
 - 1. Suspensión de la autorización por plazo de tres meses.
 - 2. Revocación de la autorización concedida.
 - 3. Prohibición definitiva de la adjudicación de puestos.

Constituirá sanción accesoria, en cada caso, el decomiso de los productos que motivan las infracciones. No obstante, a criterio de la autoridad municipal podrá decidirse, como medida preventiva, la intervención cautelar de las mercancías, cuando de las diligencias practicadas se presume el incumplimiento de los requisitos mínimos para su comercialización.

La imposición en cada caso de la sanción que proceda se ajustará a los principios de igualdad, proporcionalidad y congruencia, debiendo considerarse a favoro en contra cuantas circunstancias objetivas o subjetivas concurran en orden a la determinación de la responsabilidad en que se haya incurrido.

Artículo 24. Procedimiento y competencia

En esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La imposición de las sanciones que procedan es competencia de la **Alcaldía**

Presidencia.

De las actuaciones que pudieran derivarse otras responsabilidades administrativas se dará traslado a la autoridad en cada caso competente, a los efectos que procedan.

DISPOSICION TRANSITORIA

ELIMINAR

En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá procederse por los agricultores que vienen ejerciendo la venta habitualmente en el mercadillo, a solicitar la correspondiente autorización aportando al efecto la documentación señalada en el artículo 7 de la presente Ordenanza, que serán resueltas por la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en la que los interesados aporten la totalidad de la documentación citada.

Transcurridos tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los agricultores que pretendan ejercer la venta en el mercadillo municipal, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, sin cuyo requisito no podrán instalar sus puestos en aquel.

DISPOSICION FINAL

Primera: esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda: la promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en los que fuera necesario.

Documento firmado electrónicamente.